

DECRETO Nº 28.942

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 19.- Considérase acoso sexual cualquier comportamiento, propósito, gesto o sugerencia de carácter sexual realizado por persona del mismo u otro sexo que sea indeseado para quien lo recibe.  
Dicha conducta incluye entre otros los siguientes comportamientos:  
a) Requerimientos de favores sexuales que impliquen: I) promesas implícitas o explícitas de un trato preferencial respecto de la situación actual o futura de quien las reciba; II) amenazas o exigencias de conductas sexuales implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación de empleo de quien las reciba; III) exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el ascenso.  
b) Uso de palabras que resulten ofensivas, hostiles o humillantes y conductas físicas siempre que las mismas persigan la obtención de propósitos sexuales y sean indeseadas para quien las reciba.
- Artículo 29.- Todo jerarca tendrá la obligación de respetar la dignidad e integridad moral de los funcionarios bajo su dependencia, y la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes cumplen funciones en el mismo.
- Artículo 30.- Las sanciones por acoso sexual se aplicarán según la gravedad del hecho, de conformidad con lo previsto en los Arts. D. 140 y D. 141 del Volumen III del Digesto Municipal.
- Artículo 40.- El Departamento de Recursos Humanos de la Intendencia Municipal de Montevideo deberá desarrollar una política activa que prevenga,

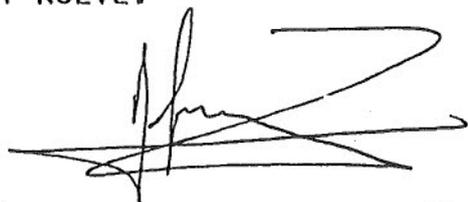
desaliente y sancione las conductas de acoso sexual.

A estos efectos, podrá continuar su actividad y solicitar la colaboración de la Comisión Interinstitucional creada por el Art. 8º del Decreto Nº 37/997 de 5 de febrero de 1997.

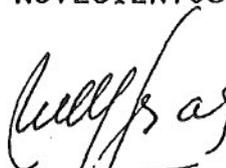
Las medidas incluirán la comunicación a los funcionarios y a las funcionarias de la existencia de una política contra el acoso sexual, y el establecimiento de un procedimiento interno adecuado y efectivo destinado a recibir las denuncias, garantizando la confidencialidad y el derecho del denunciado y a presentar descargo y articular su defensa, y previendo la responsabilidad en caso de denuncia abusiva o falsa.

Artículo 5º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



Esc. II. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO



NELLY GOITINO  
PRESIDENTA

RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE DEPARTMENTAL BOARD  
SECRETARÍA GENERAL  
MONTEVIDEO, 21 DIC. 1999  
RECIBIDO POR COMISARIO

Montevideo, 27 de Diciembre de 1999 .-

**VISTO:** el Decreto No. 28.942 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 16 de diciembre de 1999 y recibido por este Ejecutivo el día 21 del mismo mes y año, por el cual, se establece que se considera acoso sexual cualquier comportamiento, propósito, gesto o sugerencia de carácter sexual realizado por personal del mismo u otro sexo que sea indeseado para quien lo recibe, incluyendo entre dicha conducta, los siguientes comportamientos: a) requerimiento de favores sexuales que impliquen: I) promesas implícitas o explícitas de un trato preferencial respecto de la situación actual o futura de quien las reciba; II) amenazas o exigencias de conductas sexuales implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación de empleo de quien las reciba; III) exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita, condición para el empleo o el ascenso; b) uso de palabras que resulten ofensivas, hostiles o humillantes y conductas físicas siempre que las mismas persigan la obtención de propósitos sexuales y sean indeseadas para quien las reciba; se establece que todo jerarca tendrá la obligación de respetar la dignidad e integridad moral de los funcionarios bajo su dependencia, y la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respecto para quien cumplen funciones en el mismo; se dispone que las sanciones por acoso sexual se aplicarán según la gravedad del hecho, de conformidad con lo previsto en los Arts. D. 140 y D. 141 del Volumen III del Digesto Municipal y que el Departamento de Recursos Humanos y Materiales deberá desarrollar una política activa que prevenga, desaliente y sancione las conductas de acoso sexual para lo cual podrá

continuar su actividad y solicitar la colaboración de la Comisión Interinstitucional creada por el Art. 8o. del Decreto No. 37/997, de 5/2/97, estableciéndose que las medidas incluirán la comunicación a los funcionarios y a las funcionarias de la existencia de una política contra el acoso sexual, y el establecimiento de un procedimiento interno adecuado y efectivo destinado a recibir las denuncias, garantizando la confidencialidad y el derecho del denunciado y a presentar descargo y articular su defensa, y previendo la responsabilidad en caso de denuncia abusiva o falsa;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

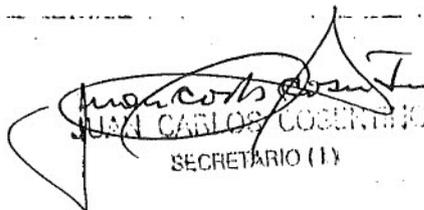
**RESUELVE:**

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la División Jurídica, a la Contaduría General Municipal, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Humanos y Materiales a sus efectos.-

**ARQ. MARIANO ARANA**, Intendente Municipal.-

**DRA. MARIA JULIA MUÑOZ**, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
JUAN CARLOS COSENTINO  
SECRETARIO (1)